Diligencia:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual nº7 del PGM, de Quintana de la Serena, ha sido aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno del 30 de julio de 2.020, y provisionalmente por acuerdo de pleno del 2 de diciembre de 2.021.
El Secretario-Interventor.
Quintana de la Serena, a 12 de enero de 2.022.

Fdo: Daniel Sarmiento Alcalde Pedáneo

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

la serena
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS

OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE

REGISTRO SALIDA
MUNICIPIOS DE LA SERENA
Número: 2020-S-RC-295
Fecha : 22/06/20 12:42

SERVICIO DE URBANISMO

MUNICIPIO: QUINTANA DE LA SERENA

SOLICITANTE: EXCMO. AYTO. QUINTANA DE LA SERENA
Sr. Alcalde

ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL 7/2.020 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL CONSISTENTE EN LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3.4.11 AL OBJETO DE FLEXIBILIZAR LAS CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DE PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS

EXPTE.: QUI 2020 04_MP
DOC. 1

Se adjunta la siguiente documentación:

MODIFICACIÓN PUNTUAL 7/2.020 CONSISTENTE EN LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3.4.11

- **FORMATO PAPEL**
- **FORMATO DIGITAL EN CD**

Atentamente;

Castuera, 22 de Junio de 2.020

Jaime Nieto Gallego
Arquitecto-Director de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible
Mancomunidad de Municipios de la Serena

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE QUINTANA DE LA SERENA

OTUDTS La Serena. Avd. de América, 6 06420 CASTUERA (BADAJOZ)
Tfno: 924 76 06 33 oguvatlaserena@gmail.com

Cód. Validación: 3MR7WY3SPLS3HNL3XLW44RHDF | Verificación: https://quintanadelaserena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 21

Diligencia:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual nº 7 del PGM, de Quintana de la Serena, ha sido aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno del 30 de julio de 2.020, y provisionalmente por acuerdo de pleno del 2 de diciembre de 2.021.
El Secretario-Interventor,
Quintana de la Serena, a 12 de enero de 2.022.

Fdo.: Eulalia Elena Nogales Acedo

la serena
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS

OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO Y
DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE

MODIFICACIÓN PUNTUAL 7/2.020

PLAN GENERAL MUNICIPAL
Quintana de la Serena
(Badajoz)

consistente en

modificación del artículo 3.4.11 al objeto de flexibilizar las condiciones de implantación de plantas solares fotovoltaicas

Promotor: EXCMO. AYTO. DE QUINTANA DE LA SERENA
Arquitecto: D. JAIME NIETO GALLEGO (OTUDTS La Serena)
Junio 2.020

O.T.U.D.T.S. LA SERENA Tfn: 924 760 633 Avd. de América, 6 06420 CASTUERA (BADAJOZ)
oguvatlaserena@gmail.com

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

Cód. Validación: 3MR7WY3SPLS3HNL3XLW44RHDF | Verificación: https://quintanadelaserena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 21

Diligencia:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual nº 7 del PGM, de Quintana de la Serena, ha sido aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno del 30 de julio de 2.020, y provisionalmente por acuerdo de pleno del 2 de diciembre de 2.021.
El Secretario-Interventor,
Quintana de la Serena, a 12 de enero de 2.022.

Fdo. Eulalia Elena Quintero Acedo Zagal

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

INDICE

1.- MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA

1.1.- ANTECEDENTES
1.2.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL
1.3.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL
1.4.- MODIFICACIÓN PLANTEADA
1.5.- JUSTIFICACIÓN DE LA INNECESARIEDAD DE ADAPTACIÓN A LA LOTUS (D.T.2ª LOTUS)
1.6.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CONDICIONANTES PARA LA INNOVACIÓN (ART. 105 RPLANEX)
1.7.- INDICADORES Y ESTÁNDARES DE SOSTENIBILIDAD URBANA (ART. 12 LOTUS)
1.8.- SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA
1.9.- EVALUACIÓN MEDIOAMBIENTAL

2.- MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA

2.1.- ESTADO ACTUAL DEL ART. 3.4.11
2.2.- ESTADO MODIFICADO DEL ART. 3.4.11

3.- PLANOS

Cód. Validación: 3MR7WY3SPLS3HNL3XLW44RHDF | Verificación: https://quintanadelaserena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 21

Diligencia:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual nº 7 del PGM, de Quintana de la Serena, ha sido aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno del 30 de julio de 2.020, y provisionalmente por acuerdo de pleno del 2 de diciembre de 2.021.
El Secretario-Interventor,
Quintana de la Serena, a 12 de enero de 2.022.

Fdo. Eulalia Elena Gerente Acedo Calle

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:

APROBAR DEFINITIVAMENTE

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

OTUDTS LA SERENA

1.- MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA

OTUDTS La Serena Avd. de América, 6 Tfno: 924 760 633 06420 CASTUERA (BADAJOZ)
oguvatlaserena@gmail.com

Cód. Validación: 3MR7WY3SPLS3HNL3XLW44RHDF | Verificación: https://quintanadelaserena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 21

Diligencia:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual nº 7 del PGM, de Quintana de la Serena, ha sido aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno del 30 de julio de 2.020, y provisionalmente por acuerdo de pleno del 2 de diciembre de 2.021.
El Secretario-Interventor,
Quintana de la Serena, a 12 de enero de 2.022.

Fdo. Eulalia Elena Moreno Acedo Sousa

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

1.1. ANTECEDENTES

1.1.1.- PETICIONARIO

El presente documento tiene por objeto la innovación (modificación puntual) del Plan General Municipal de Quintana de la Serena.

Se realiza a petición del Excmo. Ayuntamiento de Quintana de la Serena con domicilio a efectos de notificaciones en la Plaza de España, 1; C.P: 06450 (Badajoz).

Actúa en su nombre y representación D. Raimundo Dávila Fortuna, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Quintana de la Serena.

1.1.2.- AUTORES DEL DOCUMENTO

Los autores del presente documento son el equipo técnico de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible dependiente de la Mancomunidad de Municipios de La Serena, con sede en la Avd. de América, 6, C.P. 06420 de Castuera (Badajoz).

1.1.3. ANTECEDENTES URBANÍSTICOS. PLANEAMIENTO VIGENTE Y POSTERIORES MODIFICACIONES

Actualmente la figura de planeamiento vigente para el término municipal de Quintana de la Serena es el Plan General Municipal (PGM en adelante), aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura con fecha 15 de Febrero de 2.010.

Sobre dicho PGM existen tres modificaciones puntuales posteriores, todas con aprobación definitiva:

1.- "*Resolución de 31 de mayo de 2012, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2011 del Plan General Municipal de Quintana de la Serena, que tiene como objeto el cambio del art. 3.4.8. del Capítulo 4 "Condiciones edificatorias en suelo no urbanizable", para establecer la ocupación máxima en el 20%.*"

Dicha Resolución fue publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 142 del 24 de Julio de 2.012.

2.- *Resolución de 31 de octubre de 2013, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 2/2013 del Plan General Municipal de Quintana de la Serena, que consiste en la división de la unidad de suelo urbano no consolidado SUNC-04 en dos, dando lugar a las unidades de actuación urbanizadora en suelo urbano no consolidado SUNC-04-1 y SUNC-04-2.*

Dicha Resolución fue publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 38 del 25 de Febrero de 2.014.

3.- *RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2014, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 3/2013 del Plan*

Cód. Validación: 3MR7WY3SPLS3HNL3XLW44RHDF | Verificación: https://quintanadelaserena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 21

Diligencia:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual nº 7 del PGM, de Quintana de la Serena, ha sido aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno del 30 de julio de 2.020, y provisionalmente por acuerdo de pleno del 2 de diciembre de 2.021.
El Secretario-Interventor,
Quintana de la Serena, a 12 de enero de 2.022.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acosta Zapata

General Municipal de Quintana de la Serena, que consiste en la recalificación de suelo urbanizable del Sector SUB-09, cambiando su uso de dotacional a residencial.

Dicha Resolución fue publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 198 del 15 de Octubre de 2.014.

1.1.4. MODIFICACIONES EN TRÁMITE

Actualmente se están tramitando las siguientes modificaciones:

4.- Modificación puntual nº 4/2.017 del Plan General Municipal, que tiene como objeto la modificación del artículo 3.4.7 "edificación residencial aislada" de la normativa urbanística del Plan General Municipal.

5.- Modificación puntual nº 5/2.017 del Plan General Municipal, que tiene como objeto la reclasificación de Suelo no Urbanizable a Suelo Urbanizable creando dos Sectores de usos Industrial y Dotacional público.

6.- Modificación puntual nº 6/2.018 del Plan General Municipal, que tiene como objeto la modificación del sistema de actuación propuesto para el desarrollo del Sector de Suelo Urbanizable SUB 03.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

Cód. Validación: 3MR7WY3SPLS3HNL3XLW44RHDF | Verificación: https://quintanadelaserena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 21

Diligencia:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual nº 7 del PGM, de Quintana de la Serena, ha sido aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno del 30 de julio de 2.020, y provisionalmente por acuerdo de pleno del 2 de diciembre de 2.021.
El Secretario-Interventor,
Quintana de la Serena, a 12 de enero de 2.022.

Fdo. Eulalia Elena Guerrero Acedo Lobo

1.2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

El objeto de la Modificación Puntual 7/2.020 consiste única y exclusivamente en la **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3.4.11 con el único propósito de flexibilizar las condiciones de implantación de plantas solares fotovoltaicas.**

Concretamente se trata de eliminar el condicionante existente en el articulado que hace referencia a la distancia mínima que debe existir entre huertos solares, siendo en la actualidad ésta distancia un mínimo de 1.500 m.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

Cód. Validación: 3MR7WY3SPLS3HNL3XLW44RHDF | Verificación: https://quintanadelaserena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 21

Diligencia:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual nº 7 del PGM, de Quintana de la Serena, ha sido aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno del 30 de julio de 2.020, y provisionalmente por acuerdo de pleno del 2 de diciembre de 2.021.
El Secretario-Interventor,
Quintana de la Serena, a 12 de enero de 2.022.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Oviedo Gallego

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

En los últimos meses, en el Ayuntamiento de Quintana de la Serena, se han venido realizando numerosas consultas sobre la posibilidad de realizar algunas instalaciones solares fotovoltaicas en el suelo no urbanizable común de la localidad.

En varias ocasiones se han presentado propuestas para plantas distintas (promotores distintos) en parcelas cercanas entre sí o incluso colindantes.

En el estudio de estas consultas se ha detectado que existe un gran impedimento para la instalación de dos o más instalaciones independientes y que podrían situarse cercanas entre sí, ya que se incumple lo prescrito en el artículo 3.4.11 en lo referente a la distancia mínima a mantener entre huertos solares, que es de 1.500 m.

Recientemente se ha publicado el Decreto Ley 10/2.020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19, que viene a modificar varios preceptos de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. En lo que a la presente modificación se refiere, la propia exposición de motivos de dicho Decreto Ley 10/2.020 dice textualmente:

> *En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las iniciativas para el uso del suelo por* ***determinadas actividades novedosas como energías renovables****, turismo rural, economía verde y circular, formación y desarrollo,* ***encuentran frecuentemente dificultades de tramitación relacionadas con el control administrativo de su implantación****. Los instrumentos de planeamiento de gran parte de los municipios extremeños se elaboran y aprueban en un momento histórico anterior a la irrupción de estos nuevos usos. De este modo, en su regulación del suelo no urbanizable no se pudieron contemplar y anticipar. Esta ausencia regulatoria, en conjunción con la aplicación práctica del contenido de la Ley 15/2001 del suelo y ordenación territorial de Extremadura, tuvo como efecto la automática y no pretendida prohibición en gran parte de los suelos no urbanizables protegidos de Extremadura. Obstáculo que se ha superado mediante reiteradas modificaciones de los planeamientos municipales, siempre que el resto de legislación lo permitiera.* ***La innovación legal pretendida, tiene como finalidad corregir las consecuencias indeseadas de la genérica falta de regulación urbanística de determinados usos no contemplados en el planeamiento aprobado con anterioridad a su irrupción actual, evitando las modificaciones aludidas y logrando una notoria simplificación de los trámites****.*

En el caso concreto de Quintana de la Serena, aunque su uso está permitido y regulado urbanísticamente en este artículo 3.4.11, hay que hacer constar que ésto tuvo lugar en un momento en el que estas actividades no se encontraban muy desarrolladas e incluso se desconocían cuáles eran realmente sus necesidades, condicionantes y/o potencialidades futuras.

Es por ello que como medida de precaución, y ante el temor y el desconocimiento, se fijaba esta distancia mínima de 1.500 m. entre huertos solares, lo cual además de no estar justificado, supone un fuerte impedimento a su implantación, yendo incluso en contra de lo que la nueva Ley del Suelo viene promulgando en su última modificación al declararlos como "autorizables" facilitando con ello la implantación de estas actividades.

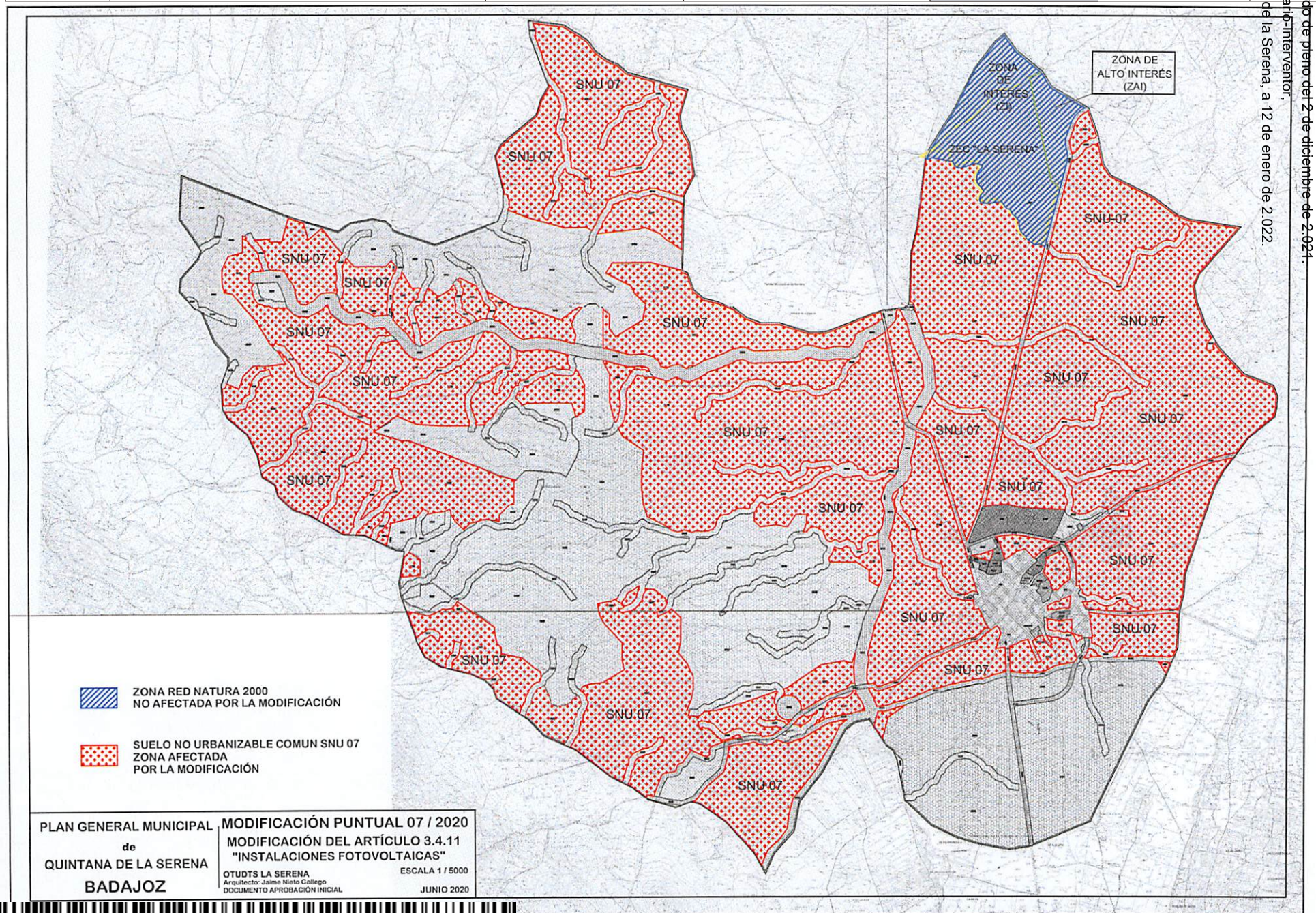
Parece que no tiene mucha lógica que si desde la propia Ley se pretende facilitar la implantación de estas actividades de energías renovables, desde el planeamiento se pongan impedimentos.

Los suelos clasificados como No Urbanizable Común (SNU 07) son los indicados en el siguiente plano:

Cód. Validación: 3MR7WY3SPLS3HNL3XLW44RHDF | Verificación: https://quintanadelaserena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 21

JUNTA DE EXTREMADURA	Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio	En Mérida Sesión de: 24 de febrero de 2022	La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:	APROBAR DEFINITIVAMENTE	La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

Diligencia:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual nº 7 del PGM, de Quintana de la Serena, ha sido aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno de 30 de julio de 2.020, y provisionalmente por acuerdo de pleno del 2 de diciembre de 2.021.
El Secretario-Interventor,
Quintana de la Serena, a 12 de enero de 2.022.



PLAN GENERAL MUNICIPAL
de
QUINTANA DE LA SERENA
BADAJOZ

MODIFICACIÓN PUNTUAL 07 / 2020
MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3.4.11
"INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS"
OTUDTS LA SERENA
Arquitecto: Jaime Nieto Gallego
DOCUMENTO APROBACIÓN INICIAL
ESCALA 1 / 5000
JUNIO 2020

Cód. Validación: 3MR7WY3SPLS3HNL3XLW44RHDF | Verificación: https://quintanadelaserena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 21

Diligencia:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual nº 7 del PGM, de Quintana de la Serena, ha sido aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno de 30 de julio de 2.020, y provisionalmente por acuerdo de pleno del 2 de diciembre de 2.021.
El Secretario-Interventor,
Quintana de la Serena, a 12 de enero de 2.022.

Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Gregorio y Vega

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

1.4. MODIFICACIÓN PLANTEADA

La modificación únicamente afecta al artículo 3.4.11, que es donde se regulan las instalaciones fotovoltaicas.

No se produce modificación alguna sobre la planimetría.

1.4.1. ESTADO ACTUAL DE LA NORMATIVA

Artículo 3.4.11. Instalaciones fotovoltaicas.

Tipos de Suelo en que se puede permitir:

Se podrán realizar estas actuaciones solamente en SNU común.

Condiciones de uso y edificación:

Deberán cumplir los siguientes parámetros:

Parcela mínima para instalaciones fotovoltaicas: 8 ha.
Distancia mínima entre huertos solares: 1.500 metros.
Distancia mínima a linderos: 4 metros.
Distancia mínima al suelo urbano: 1.500 metros.
Los terrenos deberán estar sensiblemente desprovistos de arbolado y en todo caso se respetarán las encinas adultas y los caminos existentes.

NOTA.- **Parte del articulo "a eliminar"**

Cód. Validación: 3MR7WY3SPLS3HNL3XLW44RHDF | Verificación: https://quintanadelaserena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 21

Diligencia:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual nº 7 del PGM, de Quintana de la Serena, ha sido aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno del 30 de julio de 2.020, y provisionalmente por acuerdo de pleno del 2 de diciembre de 2.021.
El Secretario-Interventor,
Quintana de la Serena, a 12 de enero de 2.022.

Fdo.: Eulalia Expósito Gallego

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

1.4.2. ESTADO REFORMADO DE LA NORMATIVA

Con la presente modificación únicamente se elimina el condicionante de la distancia de 1.500 m. entre huertos solares, quedando el artículo 3.4.11 de la siguiente manera;

Artículo 3.4.11. Instalaciones fotovoltaicas.

Tipos de Suelo en que se puede permitir:

Se podrán realizar estas actuaciones solamente en SNU común.

Condiciones de uso y edificación:

Deberán cumplir los siguientes parámetros:

Parcela mínima para instalaciones fotovoltaicas: 8 ha.
Distancia mínima a linderos: 4 metros.
Distancia mínima al suelo urbano: 1.500 metros.
Los terrenos deberán estar sensiblemente desprovistos de arbolado y en todo caso se respetarán las encinas adultas y los caminos existentes.

Cód. Validación: 3MR7WY3SPLS3HNL3XLW44RHDF | Verificación: https://quintanadelaserena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 21

Diligencia:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual nº 7 del PGM, de Quintana de la Serena, ha sido aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno del 30 de julio de 2.020, y provisionalmente por acuerdo de pleno del 2 de diciembre de 2.021.
El Secretario-Interventor,
Quintana de la Serena, a 12 de enero de 2.022.

Fdo. Eulalia Blanco Moreno de Acevedo Gallego

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INNECESARIEDAD DE ADAPTACIÓN A LA LOTUS (D.T 2ª LOTUS)

El apartado 3.a) de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 11/2.018, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS), en su redacción dada por el D.L 10/2.020 establece las condiciones en las que se pueden tramitarse y aprobarse modificaciones puntuales del planeamiento general bajo la vigencia de la Ley 15/2.001, tal y como es el caso.

> ***DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Régimen urbanístico del suelo de los municipios con planes e instrumentos de ordenación urbanística vigentes en el momento de entrada en vigor de esta ley.***
>
> ***3.*** *Podrán tramitarse y aprobarse modificaciones puntuales de los instrumentos de planeamiento general y de desarrollo, aprobados antes de la entrada en vigor de esta ley, sin necesidad de su adaptación, de acuerdo con el siguiente régimen:*
>
> > *a) Podrá modificarse el planeamiento general y el planeamiento de desarrollo aprobado bajo la vigencia de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura, siempre que la ordenación prevista para el ámbito objeto de la modificación:*
> >
> > > *1.º) No suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución el planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas.*
> > >
> > > *2.º) Resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural.*
> > >
> > > *3.º) No impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.*

La modificación planteada:

- No supone una quiebra del principio de igualdad de derechos y deberes ya que no se trata de una alteración del reparto de beneficios y cargas en ejecución del planeamiento.
- Es compatible con la ordenación estructural del planeamiento, en realidad no se produce ninguna modificación de carácter estructural.
- No impide el cumplimiento de los objetivos del planeamiento, al contrario facilita la implantación de esos usos ya permitidos

Así pues, para la presente modificación puntual no es necesaria la adaptación del planeamiento a la Ley 11./2.018.

Cód. Validación: 3MR7WY3SPLS3HNL3XLW44RHDF | Verificación: https://quintanadelaserena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 21

Diligencia:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual nº 7 del PGM, de Quintana de la Serena, ha sido aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno del 30 de julio de 2.020, y provisionalmente por acuerdo de pleno del 2 de diciembre de 2.021.
El Secretario-Interventor,
Quintana de la Serena, a 12 de enero de 2.022.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Oveda Nasi

1.6. JUSTIFICACIÓN DE LOS CONDICIONANTES PARA LA INNOVACIÓN (ART. 105 RPLANEX)

Al objeto de justificar lo especificado en el artículo 105 del Decreto 7/2.007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura que hace constar que:

- Mediante la modificación planteada no se aumenta el aprovechamiento lucrativo privado de ningún terreno, no se desafecta suelo de uso público, ni tampoco se descalifican terrenos destinados a viviendas de ningún tipo.
- No se produce reclasificación de suelo no urbanizable
- No se produce diferente calificación o uso urbanístico de zonas verdes o espacios libres
- No se produce legalización alguna de ninguna obra clandestina o ilegal
- No se recalifica ninguna parcela

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

Cód. Validación: 3MR7WY3SPLS3HNL3XLW44RHDF | Verificación: https://quintanadelaserena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 21

Diligencia:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual nº 7 del PGM, de Quintana de la Serena, ha sido aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno de 30 de julio de 2.020, y provisionalmente por acuerdo de pleno del 2 de diciembre de 2.021.
El Secretario-Interventor,
Quintana de la Serena, a 12 de enero de 2.022.

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

1.7.- INDICADORES Y ESTÁNDARES DE SOSTENIBILIDAD URBANA (ART. 12 LOTUS)

La modificación afecta únicamente al Suelo No Urbanizable Común (SNU 07) (suelo Rústico de la LOTUS), por lo tanto no se produce alteración alguna en ninguno de los parámetros urbanísticos definitorios de los indicadores y estándares de sostenibilidad urbana.

En este sentido se hace constar explícitamente que **no se modifican** los siguientes:

- Densidad (ni de población ni de viviendas)
- Zonas verdes
- Dotaciones públicas
- Edificabilidad máxima permitida
- Superficie máxima edificable
- Aprovechamiento medio
- Aparcamientos
- Cesión a la administración
- Viviendas sujetas a régimen de protección

1.8. SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

Con la modificación propuesta no se prevé ningún tipo de actuación de urbanización, por lo tanto no se crea ningún tipo de infraestructura ni servicio nuevo.

No se prevén adquisiciones de terrenos y tampoco se prevé ningún tipo de inversión nueva.

Por lo tanto no se producen implicaciones económicas y financieras así como tampoco se produce impacto alguno sobre la Hacienda Pública.

Cód. Validación: 3MR7WY3SPLS3HNL3XLW44RHDF | Verificación: https://quintanadelaserena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 21

Diligencia:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual nº 7 del PGM, de Quintana de la Serena, ha sido aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno del 30 de julio de 2.020, y provisionalmente por acuerdo de pleno del 2 de diciembre de 2.021.
El Secretario-Interventor,
Quintana de la Serena, a 12 de enero de 2.022.

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

1.9. EVALUACIÓN MEDIOAMBIENTAL

1.9.1. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Según se establece en el **artículo 38** de la Ley 16/2.015, de 23 de Abril, de Protección Ambienta de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán objeto de una **evaluación ambiental estratégica ordinaria** los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Los comprendidos en el artículo 49 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de esta ley.

d) Los planes y programas incluidos en el artículo 49, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

Se estima que la modificación planteada **NO SE ENCUENTRA INCLUIDA** en ninguno de los apartados anteriores.

1.9.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

Por otro lado, el **artículo 49** de la misma Ley 16/2.015, establece el ámbito de aplicación de la **evaluación ambiental estratégica simplificada** indicando que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 38.

b) Los planes y programas mencionados en el artículo 38 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos establecidos en el artículo 38.

d) Las modificaciones de planes y programas, inicialmente no sometidos a evaluación ambiental estratégica, que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en las materias que se recogen en el artículo 38, letras a) y b).

Cód. Validación: 3MR7WY3SPLS3HNL3XLW44RHDF | Verificación: https://quintanadelaserena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 21

Diligencia:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual nº 7 del PGM, de Quintana de la Serena, ha sido aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno del 30 de julio de 2.020, y provisionalmente por acuerdo de pleno del 2 de diciembre de 2.021.
El Secretario-Interventor,
Quintana de la Serena, a 12 de enero de 2.022.

Fdo. Eulalia Benítez Moreno de Arévalo

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

e) Las modificaciones menores de las Directrices de Ordenación Territorial y de los Planes Territoriales.

f) Las modificaciones menores y revisiones de los siguientes instrumentos de ordenación urbanística:

1.º Planes Generales Municipales y Normas Subsidiarias de Planeamiento que alteren la clasificación de suelo rústico.

Cuando se prevea que una modificación incluida en este apartado no vaya a suponer alteración alguna de los valores ambientales ni riesgos para la salud pública y los bienes materiales, el órgano ambiental podrá pronunciarse expresamente sobre la no necesidad de sometimiento de la misma a evaluación ambiental estratégica simplificada.

2.º Planes Generales Municipales y Normas Subsidiarias de Planeamiento que alteren las condiciones de calificación del suelo no urbanizable, cuando afecten a las condiciones para ubicar o desarrollar actuaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, o supongan la admisión de nuevos usos o de más intensidades de usos, en suelo rústico de protección ambiental, natural, paisajística, cultural y arqueológica.

3.º Planes Generales Municipales o Planes Parciales que afecten a suelo urbano, cuando supongan la ampliación o modificación de las condiciones para el establecimiento de proyectos y actividades sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4.º Planes Especiales de Ordenación que modifiquen las determinaciones del planeamiento general y tengan por objeto la definición o la protección del paisaje o el medio natural.

g) Planes Parciales y Planes Especiales que desarrollen o mejoren el planeamiento urbanístico general que no hubiera sido sometido a evaluación ambiental estratégica.

h) Los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

Se estima que la modificación planteada **NO SE ENCUENTRA INCLUIDA** en ninguno de los apartados anteriores.

1.9.3. SOLICITUD DE INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

No obstante lo anterior, se procederá a la solicitud al órgano ambiental, de Informe Ambiental Estratégico sobre si la presente modificación puntual del PGM se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica de la Ley 16/2015 de 23 de Abril, de protección ambiental de la C.A. de Extremadura, así como del Decreto 54/2011 de 29 de abril por el que se el Reglamento de Evaluación Ambiental de la C.A. de Extremadura.

A nuestro particular criterio entendemos que, en principio, la modificación planteada no se ve afectada por la normativa anterior, haciéndose constar expresamente que:

1º.- **NO SE AFECTA** a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Cód. Validación: 3MR7WY3SPLS3HNL3XLW44RHDF | Verificación: https://quintanadelaserena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 21

Diligencia:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual nº 7 del PGM, de Quintana de la Serena, ha sido aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno de 30 de julio de 2.020, y provisionalmente por acuerdo de pleno del 2 de diciembre de 2.021.
El Secretario-Interventor,
Quintana de la Serena, a 12 de enero de 2.022.

Fdo. Eulalia Blanco Moyano

2º.- Los suelos únicamente afectados son los clasificados como **SUELO NO URBANIZABLE COMÚN (SNU 07)**, por lo tanto **NO SE AFECTA** a ningún suelo clasificado como Rústico (ni protegido ni restringido, según la LOTUS) o No Urbanizable con Protección Especial (ambiental, natural, paisajística, cultural o arqueológica, según la LSOTEX).

3º.- **NO SE RECLASIFICA** ningún tipo de suelo.

4º.- **NO SE RECALIFICA** ninguna zona con nuevos y/o distintos usos.

5º.- **NO SE AMPLIAN NI SE MODIFICAN** las condiciones para el establecimiento de proyectos y actividades sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Jaime Nieto Gallego
Arquitecto-Director de la Oficina Técnica de Urbanismo
Desarrollo Territorial Sostenible
Mancomunidad de Municipios de la Serena

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS LA SERENA O.G.U.V.A.T.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

Cód. Validación: 3MR7WY3SPLS3HNL3XLW44RHDF | Verificación: https://quintanadelaserena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 21

Diligencia:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual nº 7 del PGM, de Quintana de la Serena, ha sido aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno del 30 de julio de 2.020, y provisionalmente por acuerdo de pleno del 2 de diciembre de 2.021.
El Secretario-Interventor,
Quintana de la Serena, a 12 de enero de 2.022.

Fdo. Eulalia Blanco Moreno de Tena y Yagüe

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

2.- MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA

Cód. Validación: 3MR7WY3SPLS3HNL3XLW44RHDF | Verificación: https://quintanadelaserena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 21

Diligencia:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual nº 7 del PGM, de Quintana de la Serena, ha sido aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno del 30 de julio de 2.020, y provisionalmente por acuerdo de pleno del 2 de diciembre de 2.021.
El Secretario-Interventor,
Quintana de la Serena, a 12 de enero de 2.022.

Fdo. Eulalia Blanco Morcillo de Arvelo Rabat

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

2.1. ESTADO ACTUAL DEL ART. 3.4.11

En la actualidad el art. 3.4.11 del PGM de Quintana de la Serena se encuentra de la siguiente manera:

Artículo 3.4.11. Instalaciones fotovoltaicas.

Tipos de Suelo en que se puede permitir:

Se podrán realizar estas actuaciones solamente en SNU común.

Condiciones de uso y edificación:

Deberán cumplir los siguientes parámetros:

Parcela mínima para instalaciones fotovoltaicas: 8 ha.
Distancia mínima entre huertos solares: 1.500 metros.
Distancia mínima a linderos: 4 metros.
Distancia mínima al suelo urbano: 1.500 metros.
Los terrenos deberán estar sensiblemente desprovistos de arbolado y en todo caso se respetarán las encinas adultas y los caminos existentes.

2.2. ESTADO MODIFICADO DEL ART. 3.4.11

En base a todo lo anteriormente expuesto, se propone la **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3.4.11,** al objeto de que quede de la siguiente manera:

Artículo 3.4.11. Instalaciones fotovoltaicas.

Tipos de Suelo en que se puede permitir:

Se podrán realizar estas actuaciones solamente en SNU común.

Condiciones de uso y edificación:

Deberán cumplir los siguientes parámetros:

Parcela mínima para instalaciones fotovoltaicas: 8 ha.
Distancia mínima a linderos: 4 metros.
Distancia mínima al suelo urbano: 1.500 metros.
Los terrenos deberán estar sensiblemente desprovistos de arbolado y en todo caso se respetarán las encinas adultas y los caminos existentes.

Jaime Nieto Gallego
Arquitecto-Director de la Oficina Técnica de Urbanismo
Desarrollo Territorial Sostenible
Mancomunidad de Municipios de la Serena

Cód. Validación: 3MR7WY3SPLS3HNL3XLW44RHDF | Verificación: https://quintanadelaserena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 21

Diligencia:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual nº 7 del PGM, de Quintana de la Serena, ha sido aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno del 30 de julio de 2.020, y provisionalmente por acuerdo de pleno del 2 de diciembre de 2.021.
El Secretario-Interventor,
Quintana de la Serena, a 12 de enero de 2.022.

Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Revenga

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

3.- PLANOS

OTUDTS La Serena
Avd. de América, 6 Tfno: 924 760 633 06420 CASTUERA (BADAJOZ)
oguvatlaserena@gmail.com

Cód. Validación: 3MR7WY3SPLS3HNL3XLW44RHDF | Verificación: https://quintanadelaserena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 21

Diligencia:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual nº 7 del PGM, de Quintana de la Serena, ha sido aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno de 30 de julio de 2.020, y provisionalmente por acuerdo de pleno del 2 de diciembre de 2.021.
El Secretario-Interventor,
Quintana de la Serena, a 12 de enero de 2.022.

Fdo. Eulalia Blanco Moreno de Cuevas Zaga

La presente modificación puntual sólo afecta al articulado, es por ello que **NO** se ven afectados ninguno de los planos del Plan General Municipal, por lo tanto no se modifica ninguno de ellos.

Jaime Nieto Gallego
Arquitecto-Director de la Oficina Técnica de Urbanismo
Desarrollo Territorial Sostenible
Mancomunidad de Municipios de la Serena

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS LA SERENA O.G.U.V.A.T.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

Cód. Validación: 3MR7WY3SPLS3HNL3XLW44RHDF | Verificación: https://quintanadelaserena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 21